

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 26 de julio de 1929, se expide a favor del Sr. _____ mencionado, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 123 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado de Registro, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el artículo 341 o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, diez de Enero de mil novecientos treinta y uno



Tomada razón en el libro 164, folio 79, número 89

